REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103006-2004-00121-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA aporta Paz y Salvo firmado por el señor Mauricio Ramírez Vanegas, quien además solicita la terminación del proceso por desistimiento Art. 314 C.G.P., también aporta recibo de impuesto predial del año 2023 debidamente cancelado.

En aras de verificar la procedibilidad de terminar este asunto por pago total de las acreencias, se procedió a revisar nuevamente el proceso hallando que como se advirtió en auto del 08 de septiembre de 2022, solo estaba pendiente de acreditar el pago del MUNICIPIO DE CALI por Impuesto Predial año 2022, el cual se encuentra probado con el recibo de impuesto predial que se aporta, del año 2023 debidamente cancelado, y de los acreedores hipotecarios JOSE LEYTON RODRIGUEZ y MAURICIO RAMIREZ VANEGAS representado en el pagare s/n del 05 de julio de 2004 por valor de $12.000.000, de los cuales se anexa paz y salvo del señor Mauricio Ramírez Vanegas y en cuanto al señor José Leyton Rodríguez se observa a folio 34 cuad. 2 se encuentra cesión de crédito que este le hiciera al señor ENRIQUE POTES PALACIOS de quien se aportó el respectivo paz y salvo a folio 488 cuad. 2/1.

Conforme lo anterior, sería viable decretar la terminación de este asunto, sin embargo, el liquidador pese a que en escrito del 10 de marzo de 2022 había informado que el deudor había pagado los gastos administrativos y por ende solicitaba la terminación del proceso (Documento digital No. 14.1), en la rendición de cuentas del año 2022 allegada el 31 de enero de 2023 (Documento digital No. 019) indica que le adeudan $1.800.000 por concepto de *"Honorarios provisionales fijados mediante auto No. 1265 de fecha 23 de junio de 2009 por valor de $150,000 mensuales* ***CAUSADOS MAS NO PAGAGOS***" razón por la cual se hace necesario requerir al liquidador para que en

el término de cinco (5) días informe si el deudor se encuentra o no a paz y salvo por concepto de gastos administrativos, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA relacionado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA para que en el término de cinco (5) días informe si el deudor se encuentra o no a paz y salvo por concepto de gastos administrativos, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 09 DE 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e39902be324338a91d818c0737be458d1efd158b8d7f3c64011ed0806c59f0**
Documento generado en 08/05/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica